



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19001-23-33-000-2022-00206-00
Accionante: Manual Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Acción: Tutela – Primera instancia

Auto Nro. 522

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela de la referencia donde se solicita el decreto de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES.

1. MANUEL SANTIAGO ARANGO CAMPO solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital, presuntamente vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en los siguientes términos:

“1. Principales:

1.1. Solicito señores Magistrados se sirvan amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital que están siendo vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por las razones antes expuestas.

1.2. En consecuencia, de lo anterior, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca excluir de la lista de elegibles resultante de la convocatoria 4 de 2017, el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Por las razones expuesta en el acápite de hechos.

2. Subsidiarias:

2.1. De forma subsidiaria y en caso de no accederse a la pretensión antes expuesta, solicitó señores Magistrados dejar sin efectos de forma transitoria el Acuerdo N° CSJCAUA22-127 del 19 de julio de 2022 y el Acuerdo N° CSJCAUA22-133 del 10 de agosto de 2022, o en su defecto suspender de manera provisional todo el trámite posterior que se genere o se llegare a generar con la expedición del mencionado acuerdo, hasta tanto se promueva el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra dichos acto administrativo y el mismo sea decidido de fondo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Y como medida provisional solicitó que se decretara la siguiente:

“En virtud de lo anterior y con el objetivo de que no se me genere un perjuicio irremediable, solicito señores Magistrados se sirvan ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y al Juez Quinto de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en calidad de Juez Coordinador del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, suspender todo trámite que se genere o se llegare a generar a raíz del Acuerdo N° CSJCAUA22-127 del 19 de julio de 2022 y del Acuerdo N° CSJCAUA22-133 del 10 de agosto de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela”.

Lo anterior porque el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, ya le comunicó el acuerdo al Juez Quinto de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en calidad de Juez Coordinador del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, y en caso de que este surta efectos jurídicos le generaría a él y a su grupo familiar un perjuicio irremediable, ya que terminaría su vinculación y con ello dejaría *“sin sustento económico a mi grupo familiar, el cual depende en un 100% de mi sueldo mensual que devengo actualmente, el cual es mi único ingreso económico para sostener mi familia. Y aunado a ello, le generaría a la Rama Judicial una erogación pecuniaria doble, ya que le deben pagar a la persona que llegaren a nombrar y posteriormente deben*

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

reintegrarme al cargo en mención y liquidar al nombrado y pagarme todas las acreencias laborales dejadas de percibir durante la separación del cargo, situación que generaría un detrimento patrimonial injustificado a la Rama Judicial”.

2. Como hechos relevantes alegó que:

2.1. Tiene dos hijos, de 6 y 18 años de edad que dependen económicamente de él.

2.2. Desde el 1° de octubre de 2012, fue nombrado en el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, donde labora actualmente.

2.3. Con la convocatoria No. 04 - Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05-10-2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó a todos los interesados a inscribirse en el concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Y que, al observar el contenido de dicha convocatoria, se tiene que el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, no fue ofertado en el concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles.

2.4. En el mes de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura publicó el siguiente aviso:

“Teniendo en cuenta que para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, no se conformó Registro Seccional de Elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, informa que en sesión del 15 de junio de 2022, de acuerdo al interés manifestado en las opciones de sede presentadas por los concursantes, se determinó habilitar la opción de sede para las vacantes del mencionado cargo, condicionado a que realizada la publicación de vacantes en los primeros cinco días hábiles del mes, se conformará la respectiva lista

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

de elegibles con quienes opten dentro del término de Ley, siempre y cuando hayan acreditado conocimientos en sistemas al momento de la inscripción.”

2.5. Que a pesar de que el cargo que ocupa no fue ofertado en la convocatoria y de que este exige unos requisitos diferentes al de Oficial Mayor de Juzgados del Circuito, mediante Acuerdo CSJCAUA22-127 del 19 de julio de 2022, se decidió formular lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán. Y mediante acto del 10 de agosto de 2022, se modificó el anterior acuerdo para incluir dentro de la lista de elegibles a aquellos concursantes que, dentro del término establecido para tal fin, optaron por la vacante del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

2.6. Como el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, no fue ofertado en la convocatoria Nro. 4 de 2017, al punto que exige unos requisitos específicos distintos al de Oficial Mayor de Juzgados de Circuito, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, para poder conformar lista de elegibles debió someterlo cargo a concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la Ley 270 de 1996.

Hecho que la misma entidad accionada aceptó en el trámite de la tutela 19001 23 33 005 2022 00024 00 – ACUMULADO 19001 33 33 003 2022 00032 00, conocida por el Tribunal Administrativo del Cauca, donde adujo que dentro de la convocatoria no se convocó a concurso el cargo de “*OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO*”.

3. Ahora bien, para resolver la presente solicitud, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Juez Constitucional puede, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho fundamental que se estima conculcado o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia del proceder de la administración, todo de conformidad con las circunstancias particulares del caso.

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

La H. Corte Constitucional, ha señalado dos requisitos para que proceda el decreto de la medida cautelar: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹.

4. Revisado el expediente, se tiene que el actor, quien manifiesta estar a cargo de sus dos hijos de 6 y 18 años de edad, se encuentra en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor de Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán; cargo respecto del cual no se tiene la certeza de que hubiese sido ofertado en la Convocatoria Nro. 04 – Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05-10-2017, al punto que, en el trámite de otra acción de tutela, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca ha manifestado que dicho cargo tiene, incluso, funciones distintas a las de Oficial Mayor O Sustanciador De Juzgado De Circuito Grado Nominado.

De allí que, al observarse la posible configuración de un perjuicio irremediable frente a los derechos del actor e incluso de sus hijos, quienes dependen económicamente de él, y al entenderse cumplido el requisito de la urgencia o inminencia, resulta procedente decretar la medida provisional. Ello por cuanto durante el trámite de la presente acción constitucional se podría materializar el nombramiento de la lista de elegibles de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en el cargo de Oficial Mayor de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, lo que implicaría que el fallo de tutela pudiera dictarse de manera tardía, es decir, cuando ya se hubieren producido los nombramientos en propiedad.

Así, la medida provisional solicitada se hace necesaria con el fin de evitar que se concrete la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados en la presente demanda, por lo que se requiere de la intervención urgente e impostergable del juez de tutela para evitarla.

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

5. Finalmente, para garantizar la intervención de quienes optaron por el cargo de “*Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán*”, relacionados en el Acuerdo Nro. CSJCAUA22-127 de 19 de julio de 2022, modificado mediante Acuerdo Nro. CSJCAUA22-133 de 10 de agosto de 2022, y que pueden resultar afectados, es necesaria su vinculación por lo que, además, se dispondrá que se publique el presente auto admisorio a través del espacio correspondiente dispuesto en el portal web de la rama judicial.

De esta manera, se admitirá la demanda y se accederá a la medida provisional.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela presentada de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la medida provisional a favor de MANUEL SANTIAGO ARANGO CAMPO. En consecuencia, ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y al Juez Quinto de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en calidad de Juez Coordinador del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, suspender todo trámite que se genere o se llegare a generar a raíz del Acuerdo Nro. CSJCAUA22-127 del 19 de julio de 2022 y del Acuerdo Nro. CSJCAUA22-133 del 10 de agosto de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la presente acción constitucional al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por el medio más expedito y entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

El notificado rendirá el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y para ello se le concede un término de dos (2) días.

CUARTO: VINCÚLENSE a la presente acción a quienes optaron por el cargo de “*Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado del Centro de Servicios*

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán”, relacionados en el Acuerdo Nro. CSJCAUA22-127 de 19 de julio de 2022, modificado mediante Acuerdo Nro. CSJCAUA22-133 de 10 de agosto de 2022, para que, en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre este caso, si a bien lo tienen.

Para efectos de las notificaciones a las anteriores personas, ORDÉNESE que las mismas se hagan a través del H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, en el entendido que dispone de las direcciones de notificación de aquellas, en especial del correo electrónico.

QUINTO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para que, a través del espacio correspondiente en el portal *web* de la Rama Judicial, publique el presente auto admisorio para que los posibles interesados conozcan sobre la existencia de esta tutela.

SEXTO: OFICIAR al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que certifiquen: i) las funciones de los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado y de Oficial Mayor de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán; ii) aclaren si este último fue o no convocado en el último concurso de empleados (Convocatoria Nro. 04), y iii) si ambos cargos son o no equivalentes y/o exigen los mismos requisitos. A las respuestas anexarán los soportes normativos, jurisprudenciales y demás que estimen pertinentes.

Término de la respuesta: dos (2) días.

SÉPTIMO: Con el valor que en Derecho corresponda, ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

OCTAVO: Los oficios y comunicaciones deberán remitirse al correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO.- NOTIFICAR el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Expediente: 19001-23-00-000-2022-00206-00.
Accionante: Manuel Santiago Arango Campo
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Referencia: Tutela – primera instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado.